

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00014-00
SANTIAGO DE CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Como se mencionó en auto anterior, para el Despacho es necesario que se decrete prueba de oficio consistente en nombrar un perito que desde su experiencia y profesión nos preste el correspondiente apoyo para llevar a buen fin el presente proceso, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Art. 42 Núm. 4 del C.G.P. el cual expresa que el juez debe: *“Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”*.

Téngase de presente que, la prueba pericial tiene como finalidad el acceso adecuado a las pruebas técnicas, atendiendo a que como es sabido, los jueces no tienen la experticia necesaria que tienen los especialistas de otras profesiones que para el presente caso resulta necesario a fin de probar los supuestos de hecho y complementar la labor de juzgamiento.

Ahora bien, también es importante señalar que la prueba pericial decretada de oficio tiene como única finalidad favorecer la búsqueda de la verdad, aún cuando se cuenta con dos dictámenes periciales provenientes de las partes, no puede pasarse por alto los principios de la imparcialidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica.

Ahora bien, en concreto sobre la prueba pericial el Ordenamiento Procesal Civil consagra:

ART. 226.- Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos...”

ART. 230.- Dictamen decretado de oficio. Cuando el Juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. (...).”

ART. 231 Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia

respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado conforme lo expone el artículo 227 Ibídem.

Atendiendo las normativas legales expuestas en precedencia de obligatoria aplicación en este asunto; frente a la prueba enunciada por el Despacho, siendo este el momento procesal oportuno y dada la incertidumbre que sobre el particular se presenta dada la aseveración de cada una de las partes y la improcedencia de determinarla con la prueba existente; debiéndose esclarecer por medio de prueba conducente y autorizada legalmente, siendo que el dictamen pericial que decreta el Despacho en forma oficiosa, permite decidir sobre la finalidad pretendida.

Como consecuencia de lo anterior y consultada la lista de colaboradores de la justicia para este Distrito, se procede a designar como perito al señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, residente en ciudad de Cali en la carrera 51 No. 9-60 casa 5, celular 315-5665224 correo avaluos.integrales.hab@hotmail.com, por lo que se le hace saber que la designación es de forzosa aceptación, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, la suscrita Juez fija como honorario provisionales para el perito, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), los cuales estarán a cargo de ambas partes por mitad, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Una vez el perito designado acepte el cargo, se le fijará un término para que rinda su experticia, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y deberá responder a los siguientes interrogantes:

- a) ¿de cuánto es el área en metros cuadrados exactamente es lo ocupado en servidumbre eléctrica que reposa sobre el lote No. 10?
- b) ¿en la actualidad de cuanto es el área exactamente de los predios 10A, 10B 4 y 4A?
- c) Según los títulos, ¿cuál debería ser la cabida de cada uno de los predios vinculados?
- d) Una vez esclarecido lo anterior ¿desde qué punto y hasta qué punto debería comprender la línea divisoria? Señálese a través de un plano.

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASEO S.A. E.S.P. SERVIENEGRALES S.A.

Demandado: SOCIEDAD CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

Radicación: 760013103019-2021-00014-00

- e) Los ítems anteriores se plasmarán en un plano a escala, diferenciando con colores los lotes, la servidumbre y la línea divisoria.

Se le hace saber desde ya al perito que el expediente está a su disposición, una vez lo solicite se le remitirá el hipervínculo del mismo para su correspondiente revisión., de igual manera, en caso de requerirlo, **se debe autorizar el ingreso a los inmuebles objeto de este proceso.**

Se requiere desde ya a la parte demandante y a la demanda, para que presten toda la colaboración que de ellos requiera el perito, permitiéndole la inspección de los predios vinculados.

Comuníquesele al señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, el contenido del presente auto a través de su correo electrónico: avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,
GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DICIEMBRE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdb94a36368f6597a612752e36374c7a50f2e5ead8d754a735b36b295b16b0f**

Documento generado en 09/12/2021 11:47:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>